

JUZGADO 04 DE PERUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTAMARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A CONTRA LILIANA IRIARTE GUTIERREZ

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia, por medio del presente me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

[illegible]

Interese de mora del 29-11-2019 hasta el 26-12-2019 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

[illegible]

Interese de mora del 27-12-2019 hasta el 27-01-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

[illegible]

Interese de mora del 28-01-2020 hasta el 27-02-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

[illegible]

TOTAL ADEUDADO A CORTES 27-02-2020 **\$ 27.407.623**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 27-02-2020 **\$ 1.000.000**
TOTAL ADEUDADO A 27-02-2020 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 26.407.623**

Interese de mora del 28-02-2020 hasta el 21-04-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
26.407.623,00	1768	19,37	29,055	28/02/2020	28/02/2020	1	21.313,15
26.407.623,00	1768	19,37	29,055	1/03/2020	31/03/2020	31	660.707,72
26.407.623,00	389	19,32	28,98	1/04/2020	21/04/2020	21	446.420,87
TOTAL INTERESES DE MORA							1.128.441,74

TOTAL ADEUDADO A CORTES 21-04-2020 **\$ 27.536.064**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 21-04-2020 **\$ 290.000**
TOTAL ADEUDADO A 21-04-2020 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 27.246.064**

Interese de mora del 22-04-2020 hasta el 05-06-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
26.407.623,00	389	19,32	28,98	22/04/2020	30/04/2020	9	191.323,23
26.407.623,00	389	19,32	28,98	1/05/2020	31/05/2020	31	659.002,23
26.407.623,00	389	19,32	28,98	1/06/2020	5/06/2020	5	106.290,68
TOTAL INTERESES DE MORA							956.616,14

TOTAL ADEUDADO A CORTES 5-06-2020 **\$ 28.202.680**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 5-06-2020 **\$ 1.000.000**
TOTAL ADEUDADO A 5-06-2020 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 27.202.680**

Interese de mora del 6-06-2020 hasta el 16-12-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
26.407.623,00	389	19,32	28,98	6/06/2020	30/06/2020	25	531.453,41
26.407.623,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	618.070,42
26.407.623,00	605	18,12	27,18	1/08/2020	31/08/2020	31	618.070,42
26.407.623,00	605	18,12	27,18	1/09/2020	30/09/2020	30	598.132,66
26.407.623,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	617.047,12
26.407.623,00	869	18,09	27,135	1/11/2020	30/11/2020	30	597.142,38
26.407.623,00	869	18,09	27,135	1/12/2020	16/12/2020	16	318.475,93
TOTAL INTERESES DE MORA							3.898.392,34

TOTAL ADEUDADO A CORTES 16-12-2020 **\$ 31.101.072**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 16-12-2020 **\$ 5.110.000**
TOTAL ADEUDADO A 16-12-2020 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 25.991.072**

Interese de mora del 17-12-2020 hasta el 31-12-2020 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
25.991.072,00	869	18,09	27,135	17/12/2020	31/12/2020	15	293.861,56
TOTAL INTERESES DE MORA							293.861,56

TOTAL ADEUDADO A CORTES 31-12-2020 **\$ 26.284.933**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 31-12-2020 **\$ 110.447**
TOTAL ADEUDADO A 31-12-2020 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 26.174.486**

Interese de mora del 1-01-2021 hasta el 13-01-2021 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
25.991.072,00	1215	17,54	26,31	1/01/2021	13/01/2021	13	246.936,84
TOTAL INTERESES DE MORA							246.936,84

TOTAL ADEUDADO A CORTES 13-01-2021 **\$ 26.421.422**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 13-01-2021 **\$ 1.000.000**
TOTAL ADEUDADO A 13-01-2021 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 25.421.422**

Interese de mora del 14-01-2021 hasta el 15-02-2021 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
25.421.422,00	1215	17,54	26,31	14/01/2021	31/01/2021	18	334.418,81
25.421.422,00	1215	17,54	26,31	1/02/2021	15/02/2021	15	278.682,34
TOTAL INTERESES DE MORA							613.101,15

TOTAL ADEUDADO A CORTES 15-02-2021 **\$ 26.034.523**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 15-02-2021 **\$ 1.000.000**
TOTAL ADEUDADO A 15-02-2021 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 25.034.523**

Interese de mora del 16-02-2021 hasta el 15-03-2021 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
25.034.523,00	1215	17,54	26,31	16/02/2021	28/02/2021	13	237.848,83
25.034.523,00	161	17,54	26,31	1/03/2021	15/03/2021	15	274.440,96
TOTAL INTERESES DE MORA							512.289,79

TOTAL ADEUDADO A CORTES 15-03-2021 **\$ 25.546.812**
ABONO EFECTUADO POR EL DEMANDO EL 15-03-2021 **\$ 1.000.000**
TOTAL ADEUDADO A 15-03-2021 EFECTUANDO DESCUENTO **\$ 24.546.812**

Interese de mora del 16-03-2021 hasta el 31-10-2021 liquidado a la tasa máxima legal permitida así:

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
24.546.812,00	161	17,54	26,31	16/03/2021	31/03/2021	16	287.034,05
24.546.812,00	305	17,41	26,115	1/04/2021	30/04/2021	30	534.200,00
24.546.812,00	305	17,41	26,115	1/05/2021	31/05/2021	31	552.006,66
24.546.812,00	509	17,22	25,83	1/06/2021	30/06/2021	30	528.370,13
24.546.812,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	544.714,21
24.546.812,00	622	17,18	25,77	1/08/2021	31/08/2021	31	544.714,21
24.546.812,00	622	17,18	25,77	1/09/2021	30/09/2021	30	527.142,79
24.546.812,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	541.543,58
TOTAL INTERESES DE MORA							4.059.725,64

LIQUIDACION DE CREDITO **\$ 28.606.537**
SEGURO DE VIDA **\$ 647.743**

TOTAL **\$29.254.280**

LIQUIDACION DE CREDITO A CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2021 POR LA SUMA DE VEINTINUEVE
MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS
M.L. \$29.254.280

Atentamente,

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO
C.C Nº 32.697.305 de Barranquilla.
T.P Nº 59.537 del C.S de la J.
 Supresión de firmas decreto 806 de 2020

Doctora
ROCIO PATERNOSTRO ARAGÓN
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta - Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN
"COINVERCOR"
DEMANDADO: ARCESIO CAMACHO BARBOZA
RADICADO: 47-001-41-89-004-2020-00216-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de julio del año 2020, más los moratorios hasta la fecha.

Intereses moratorios desde el (29) de junio del 2017 hasta el (22) de febrero del 2022.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN · MO RA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,86%	1,5	\$ 3.966.648	11	\$ 40.597
01-jul-17-30-ago-17-30- sep-17	1,83%	1,5	\$ 3.966.648	90	\$ 326.951
01/oct/2017 -30-oct-17	1,76%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 104.868
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 103.926
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 102.984
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 102.587
01/feb/18 - 28-feb-18	1,75%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 104.174
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 102.538
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 101.546
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 101.348
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 100.555
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 99.315
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 98.869
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 98.224
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 97.332
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 96.637
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 96.191
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.001
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 97.679
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 96.042
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 63.863
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.894
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.695
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.596
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.795
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 95.795
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 94.704
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 94.357
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 93.762
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 93.067
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 94.505

01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 93.960
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 92.671
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 90.192
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 89.845
01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 89.845
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 90.687
01//sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 90.985
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 89.696
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 88.456
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 86.572
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.878
01/feb/21- 30-feb-21	1,46%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 86.969
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 86.324
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.828
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.382
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.333
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.184
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.481
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.233
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 84.688
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 85.630
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 86.572
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 3.966.648	30	\$ 87.564
01/feb/22- 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 3.966.648	22	\$ 66.541
				TOTAL	\$ 5.265.912

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.966.648.00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$5.265.912.00=) MCTE**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.232.560.00=) MCTE**.

De usted,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
C.C. 1.065.593.477 De Valledupar
T.P 246-341 del C.S. de la J
Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**
NIT: 900989557-1
sierraasesoriascobranzas@gmail.com
Celular: 3104288618

Señora:

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
ROCIO PATERNOSTRO ARAGÓN
E. S. D.

RAD: 470014189004202100-838-00

REFERENCIA: PODER

Yo, **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N ° 93.290.828 expedida en Líbano, Tolima, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito, confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **DONALDO ANDRÉS DE JESÚS LANA O VISBAL**, mayor de edad, igualmente vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.004.130 expedida en Santa Marta, con correo **donaldoalv95@hotmail.com** consignado en el registro nacional de **abogados**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 328369 del C.S. de la J., para que en mi nombre, me asista como defensa y representación judicial hasta su término en el proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta en mi contra por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**.

Así mismo, queda facultado para contestar la demanda, oficios, Recibir, Transigir, Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, interponer recursos, proponer nulidades e incidentes y las demás facultades consignadas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento de este mandato que benefician mis intereses.

Sírvase señora Juez, reconocer personería jurídica al profesional del derecho **DONALDO ANDRÉS DE JESÚS LANA O VISBAL**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

El presente poder, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

De la Señora Juez Respetuosamente,

RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE

C.C. No. 93.290.828 de Santa Marta

Acepto,

DONALDO ANDRÉS DE JESÚS LANA O VISBAL

C.C. No. 1.083.004.130 de Santa Marta

T.P. No. 328369 DEL C.S.J

Correo Electrónico: **donaldoalv95@hotmail.com** inscrito en el registro nacional de abogados.

Señora:

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

ROCIO PATERNOSTRO ARAGÓN

E. S. D.

RAD: 470014189004202100-838-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Yo, **DONALDO ANDRÉS DE JESUS LANA O VISBAL**, , mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 328369 del Consejo Superior de la judicatura y actuando en nombre y representación de señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, persona que igualmente es mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.828 y quien mediante mandato me otorgó poder amplio y suficiente para actuar, de manera muy respetuosa presento ante su despacho contestación de la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta contra mi apadrinado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**, en los términos legales.

Con respecto a los **HECHOS DE LA DEMANDA:**

HECHO PRIMERO: Es cierto, se hace claridad que el bien inmueble objeto del contrato, fue entregado a mi poderdante el día doce (12) de octubre del año 2010, como lo soporta el acta de entrega del local comercial, expedida y firmada por la administradora del conjunto residencial, modificando la fecha de pago de los cánones mensuales del arrendamiento.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto, se deja en conocimiento que la destinación del local comercial, se estableció en la **CLAUSULA SEGUNDA** del contrato de arrendamiento.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es cierto

HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Si bien se le han hecho requerimientos a mi defendido, no han sido a causa de la suma de la que el señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, presuntamente adeuda, en las pretensiones de la demanda.

HECHO OCTAVO: No es cierto, mi poderdante al momento de la decisión arbitraria por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**, de haber dado por terminado el contrato de arrendamiento, se encontraba al día con los con nueve cánones de arrendamiento que se mencionan, razón por la cual, mi apadrinado se encontraba cumpliendo con sus obligaciones contractuales a cabalidad.

HECHO NOVENO: No es cierto, el señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, al encontrarse a día con las obligaciones por la cuales se le está demandando, considera que el contrato se está ejecutando en debida forma, por lo que su terminación se debe dar en los tiempos establecido en el contrato de arrendamiento.

HECHO DECIMO: No es cierto, mi apadrinado se encuentra al día con el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de noviembre del año 2020 hasta el mes de enero de 2022, obedeciéndose que para los meses de septiembre y octubre del año 2020, el inmueble no había sido entregado en buenas condiciones a mi representado, viéndose impedido de hacer uso del mismo y al no poder practicar su actividad comercial, se le imposibilitó consecuentemente, poder contar con los recursos económicos para asumir el pago de dichos cánones.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, al no configurarse incumplimiento alguno por parte de mi poderdante, no existen perjuicios que resarcir.

Con respecto a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante en razón a que:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Asegura el demandante por medio de su apoderado, que el señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, incumplió el contrato de arrendamiento, basándose en la supuesta mora del pago de los cánones de arrendamiento comprendidos por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, soportándose en la certificación de la deuda expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**, señor **GABRIEL LUNA**.

Indicado lo anterior, se informa señora Juez, que mi apadrinado se encuentra al día con la cancelación de los cánones de arrendamiento en el periodo comprendido por los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre del año 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 hasta el mes de enero del año 2022, momento de la presente contestación como prueba de ello, se aportan con el presente escrito, los recibos de consignación que soportan los pagos realizados a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**, debidamente discriminados e incluyendo los correspondientes aumentos. Se deja en conocimiento que hicieron por parte de mi apoderado, solicitudes de envío de los recibos de pago citados, sin tener respuesta alguna de los administradores del conjunto.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR:

Es bien sabido que mi cliente, el señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, ejerce una actividad comercial en el inmueble objeto del contrato, actividad que se consiste en el alquiler de automóviles a los turistas que diariamente acuden a la ciudad de Santa Marta para disfrutar de sus vacaciones. En el año 2020 a raíz de la llegada y propagación del virus COVID-19, el gobierno nacional expidió el decreto 457 del 2020 de marzo del 2020, donde entre muchas disposiciones, se decreta el cierre total de todos los locales que ejercían una actividad comercial, acarreándole a todos los comerciantes un detrimento total de sus ingresos.

El día 24 de junio del año 2020 se expidió por parte de la Secretaria de Salud Distrital, la Resolución # 1.000, por la cual se flexibilizaban las medidas dictadas por el gobierno nacional, concibiendo permiso para iniciar labores comerciales. Sin embargo, al momento de acceder al local comercial objeto del contrato, se encontró destruido por las humedades causadas por grietas en su estructura superior, situación que se le puso en conocimiento al administrador del conjunto, el cual se comprometió a realizar los arreglos y mejoras correspondientes que le permitieran prestar el servicio por el cual se destinó, puesto que era imposible el ingreso a este por mal estado en el que se encontraba.

Luego de la comunicación al administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO** del mal estado en el que se encontraba el local comercial, pasaron cuatro meses, julio, agosto, septiembre y octubre, en los que era obligación del arrendador garantizar el buen estado del bien inmueble, labor esta que no asumió, configurando un claro incumplimiento de la cláusula **TERCERA** del contrato de arrendamiento. En consecuencia, de lo anterior, mi cliente, por la imposibilidad darle apertura a su establecimiento comercial, se le perjudicó de manera económica, al no poder abrir su negocio, su único sustento, estimando perdidas millonarias, soportadas por la comparación de ingresos de la entidad **RENT CAR** basados

en el ICA y retención en la fuente, de los años 2018,2019,2020 y 2021, el cual se aportará como prueba a este escrito.

Así mismo, debido a los ingresos nulos de su negocio, se le imposibilitó asumir el pago de los cánones de arrendamiento de los meses septiembre y octubre del año 2020. Sin embargo, una vez realizadas las reparaciones al inmueble, y entregado en buenas condiciones el día 3 de noviembre del año 2020 al señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, este asumió la cancelación a cabalidad los cánones de arrendamiento hasta la fecha.

Anudo a la anterior, se deja en claro que mi poderdante, llegó a un acuerdo verbal con el administrador del Conjunto en lo concerniente al pago de los cánones no cancelados, en el cual se acordó que dependiendo de la capacidad económica del señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, este iría cancelado lo adeudado, como soporte de ello, se aporta audios de comunicaciones de whatsapp de mi apadrinado con el administrador del conjunto residencial La mansión.

Es así que señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE**, realizó consignaciones a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN** por los siguientes valores y fechas \$5.000.000 - 1/07/2021, \$1.000.000 - 24/08/2021, PAGO 3: \$1.000.000 - 30/09/2021, PAGO 4: \$1.000.000 - 22/10/2021 – TRANSFERENCIA DESDE CTA BBVA, PAGO 5: \$1.000.000 - 30/11/2021 y PAGO 6: \$5.000.000 - 28/12/2021.

Por lo anterior, se entiende que la mora por concepto del pago de los canoes de arrendamiento de los meses septiembre y octubre del año 2020 fueron saldadas.

Se vislumbra entonces, que NO existe causal de incumplimiento por parte de mi representado, al quedar debidamente demostrado y soportado el pago de los cánones de arrendamiento por los cuales se basa el demandado para aludir dicho incumplimiento en los hechos y pretensiones de la presente demanda.

PETICIÓN:

A la señora juez, que se den como probadas las excepciones anteriormente propuestas y como consecuencia de lo anterior, se declare la terminación del proceso y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS:

- Recibos de consignación de los pagos realizados al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO**.
- Recibos de consignación acuerdo verbal de pago.
- Resolución número 1.000 expedida por parte de la Secretaria de Salud Distrital.

- Fotografías y videos del mal estado del local comercial
- Audios de whatsapp del señor **RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE** con el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO.**
- Declaración de ingresos de RENT CAR basados en el ICA y RETEFUENTE
- Solicitud de recibos por pago de canon de arrendamiento al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN DEL RODADERO.**

ANEXOS:

- Poder para actuar a mi favor

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificación en la dirección y correo electrónico suministrado por la entidad demandante.

El suscrito en la calle 30#4º07 del barrio manzanares de la ciudad de Santa Marta, Magdalena y notificaciones electrónicas en el correo donaldoalv95@hotmail.com

Respetuosamente,

DONALDO ANDRÉS DE JESUS LNAO VISBAL

C.C. 1.083.004.130 de Santa Marta. Magdalena

T.P No. 328.369 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGOS ARRIENDO DEL LOCAL 9 AL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSION
NOVIEMBRE 5 DEL 2020 - \$1.200.000

NOV 5 2020

**Redeban**
Multicolor

NOV 05 2020 11:04:48 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119

C. UNICO: 3007019765

TER: AAAAH683

RECIBO: 091263

RRN: 094869

APRO: 715811

RECAUDO

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION 0000000000

REF: 00000000909

VALOR

\$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

COMERCIO

DICIEMBRE 10 DEL 2020 - \$1.200.000

DIC 10 2020

**Redeban**

DIC 10 2020 10:24:01 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119

C. UNICO: 3007019765

TER: AAAAH682

RECIBO: 022138

RRN: 022845

APRO: 020692

RECAUDO

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION 0000000000

REF: 00000000009

VALOR

\$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:

COMERCIO

ENERO 5 DEL 2021 - \$1.200.000

4016014 20180618

 **Redeban**

ENE 05 2021 16:09:35 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119

C. UNICO: 3007019765 TER: AAAAH682
RECIBO: 026981 RRN: 027688
APRO: 915676

RECAUDO
CONVENIO: 45007
CONJ RES LA MANSION 0000000000
REF: 00000000009

VALOR \$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

FEBRERO 19 DEL 2021 - \$1.200.000

 **Redeban**

FEB 19 2021 15:50:58 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119

C. UNICO: 3007019765 TER: AAAAH682
RECIBO: 032737 RRN: 033566
APRO: 345866

RECAUDO
CONVENIO: 45007
CONJ RES LA MANSION 0000000000
REF: 00000000009

VALOR \$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

MARZO 18 DEL 2021 - \$1.200.000



Redeban

MAR 18 2021 17:45:22 REMIO: 9.00

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119

C. UNICO: 3007019765 TER: AAAAH684
RECIBO: 003009 RRN: 003086
APRO: 718558

RECAUDO
CONVENIO: 45007
CONJ RES LA MANSION 0000000000
REF: 00000000009

VALOR: \$ 1.200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

ABRIL 8 DEL 2021 - \$1.200.000

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_RODADERO 08/04/21 11:42 4752 5053

TIPO OPERACION PAGO

CONVENIO 000000000045007

NOMBRE CONJ RES LA MANSION D

REFERENCIA 00000000009

VLR BILLETES \$1,200,000.00

VLR PAGO \$1,200,000.00

VLR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

Abm
wzi

JULIO 13 DEL 2021 - \$1.428.000

2021

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_RODADERO 13/07/21 09:07 8940 5053

TIPO OPERACION PAGO

CONVENIO

000000000045007

NOMBRE

CONJ RES LA MANSION

REFERENCIA

00000000009

VLR BILLETES

\$1,450,000.00

VLR PAGO

\$1,428,000.00

VLR DEVOLUCION

\$22,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

AGOSTO 20 DEL 2021 - \$1.428.000

V 831 210504 EMVCO

Redeban

AGO 20 2021 14:10:28 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS OCEAN MALL

CENTRO COMERCIAL OCEAN

CLUNICO: 3007020725

TER: AAAAX402

RECIBO: 153757

RRN: 165471

RECAUDO

APRO: 879512

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION 0000000000

REF: 00000000009

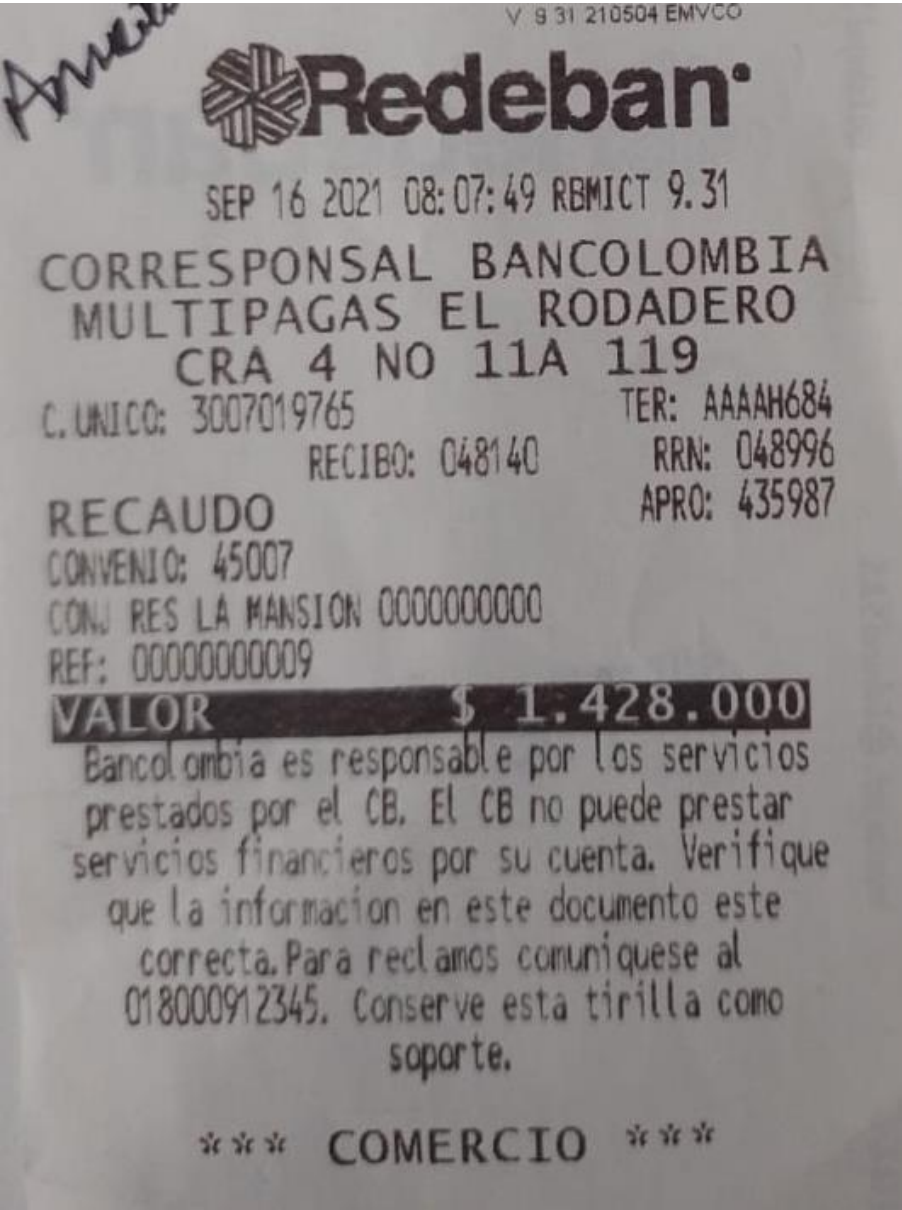
VALOR

\$ 1.428.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

SEPTIEMBRE 16 DEL 2021 - \$1.428.000



OCTUBRE 22 DEL 2021 - \$1.428.000 - TRANSFERENCIA DESDE CTA BBVA

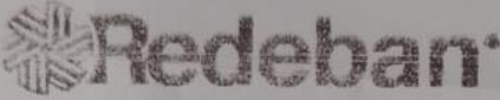
Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 2772 Cta. Ahorros
Entidad	BANCOLOMBIA
Valor a transferir	\$2,428,000.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 45020818031
Número de aprobación	565641
Fecha de transacción	22/10/2021
Hora de transacción	07:56:56
Dirección IP	186.98.249.199
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$0.00

\$1.000.000 ACUERDO CUOTA # 4 MES DE OCTUBRE/2021

\$1.428.000 ARREINDO LOCAL 9 MES DE OCTUBRE/2021

NOVIEMBRE 16 DEL 2021 - \$1.428.000



NOV 16 2021 16:50:45 RBMD5 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

GUAYACANES PLATO MAGDA

CRA 14 A CL 11 ESQUINA

C.UNICO: 5007021476

TER: AAPZZ830

RECIBO: 033812

RRN: 033913

RECAUDO

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION

REF: 0000000009

APRO: 165166

VALOR

\$ 1.428.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

DICIEMBRE 17 DEL 2021 - \$1.428.000



DIC 17 2021 16:51:59 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS EL RODADERO

CRA 4 NO 11A 119

C.UNICO: 3007019765

TER: AAAAH683

RECIBO: 016574

RRN: 016920

RECAUDO

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION

REF: 00000000009

APRO: 487685

VALOR

\$ 1.428.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

ENERO 17 2022 - \$1.428.000

MS_41 220101 EMVED

 **Redeban**

ENE 17 2022 18:50:18 RBMIT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS OCEAN MALL

CENTRO COMERCIAL OCEAN

C.UNICO: 3007020725

RECIBO: 002314

TER: AAAAX562

RRN: 003719

APRO: 622302

RECAUDO

CONVENIO: 45007

CONJ RES LA MANSION

REF: 00000000009

VALOR

\$ 1.428.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 1000
FECHA: 24 de junio 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA MUNDIAL COVID -19, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA APERTURA DEL SECTOR DE COMERCIO CONSAGRADOS EN LOS DECRETOS 539 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, DECRETO 0124 DEL 27 DE ABRIL EMANADO POR EL GOBIERNO DEL MAGDALENA, RESOLUCIÓN 739 DEL 9 DE MAYO DE 2020, DECRETO NACIONAL 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020, EL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, EL DECRETO 131 DE 7 DE MAYO DE 2020 Y EL DECRETO 153 EMANADA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE ORDENA LA REAPERTURA DE UNA EMPRESA"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 312 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)".

Que el artículo 113 de la Carta Magna señala que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; y el artículo 209 dispone que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo de la Carta Política señala: "Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)".

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo, mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar los protocolos de bioseguridad y lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional así mismo como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Que el Decreto 153 de 01 de junio de 2020 la Alcaldía Distrital de Santa Marta en su artículo primero decretó adoptar en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020.

Que la empresa **CAR RENT DEL CARIBE SAS** identificada con Nit **900296054-2**, remitió a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, el protocolo de bioseguridad, solicitud de reapertura, formulario de registro de empresa, certificado de cámara de comercio y Rut.



@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch

Carrera 4 con calle 24, edificio Banco de Bogotá oficina 1107- Línea Gratuita 018000955532
desarrollo.competitividad@santamarta.gov.co
desarrolloeconomico@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit: 891.780.009-4

Que un equipo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, visitó las instalaciones del establecimiento de comercio para verificar los protocolos de bioseguridad, realizando el acta de visita y de igual forma se verificó por medio de la plataforma Rues, los Códigos CIIU para identificar y corroborar su actividad comercial.

Que como resultado de las visitas y verificación realizada por el equipo de la Secretaría de Desarrollo Económico y competitividad se identificó que la empresa **CAR RENT DEL CARIBE SAS** identificada con Nit **900296054-2**, cumple con los requisitos para poder ordenar su reapertura.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDEN DE APERTURA. - La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, por medio de la presente ordena la reactivación económica de la empresa **CAR RENT DEL CARIBE SAS** identificada con Nit **900296054-2**, toda vez que se pudo validar que esta cumple con los protocolos de Colombia bioseguridad de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social contenidos en la Resolución 666 de 2020 para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y de esta forma aprobará o no la apertura de establecimientos de comercios, locales comerciales y empresas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, validará que la empresa **CAR RENT DEL CARIBE SAS** identificada con Nit **900296054-2**, Cumpla con lo dispuesto en el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, Resolución 739 del 9 de mayo de 2020, Decreto Nacional 636 Del 6 de Mayo de 2020, Decreto Nacional 749 de 01 de junio de 2020 y el Decreto 131 de 7 de mayo de 2020 emanada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. - adóptese el protocolo de bioseguridad para la prevención del Corona virus COVID-19 en las siguientes actividades del sector comercio; mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados. Y Se ordena el uso obligatorio del kit de elementos de protección personal (EPP) para el ingreso a los establecimientos de comercio tanto para empleadores y trabajadores. El lavado de manos, distanciamiento social al menos a dos metros de distancia de otras personas y entre puestos de trabajo, el uso de tapabocas y guantes de nitrilo según las especificaciones técnicas para la protección de del COVID-19 son obligatorios. Parágrafo: El empleador garantizará los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables).

ARTÍCULO CUARTO. GARANTÍAS. - Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de para la prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene. En virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se abstendrán a ingresar a la empresa o lugar de trabajo. Parágrafo: El personal autorizado para el ejercicio de la actividad económica propia de la empresa, se relaciona a continuación:

Nombre:	Edad	Identificación:
Rafael Medina Valle	52	93290828
Katia Hernández	36	57291177
Deivis Valle Martinez	42	77168182

ARTICULO QUINTO. - SANCIONES. - La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante en la presente Resolución, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.23 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas de la orden distrital proferidas en el marco de la emergencia que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta - Magdalena, a los **24** días del mes de **JUNIO** del año dos mil veinte (2020).

ISIS MARGARITA NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

Elaboró y aprobó:

JOHANNA INES MENDOZA PEREZ
Directora de Promoción e Innovación Empresarial



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



Carrera 4 con calle 24, edificio Banco de
Bogotá oficina 1107- Línea Gratuita 018000955532
desarrollo.competitividad@santamarta.gov.co
desarrolloeconomico@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit: 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch







GOBIERNO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA (DISTRITO)
DECLARACIÓN BIMESTRAL DE AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

No. 2018047318

2018 - 5

AÑO GRAVABLE		2018		Gran Contribuyente		Regimen Unico		Agente Retenedor	
PERIODO DE AUTORETENCION		1		2		3		4	
MARQUE CON UNA "X" SI		DECLARACION		PASADO		CORRECCION		Numero de Formulario Anterior	
A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE									
1. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL CAR RENT DEL CARIBE E.U.						2. CI			
3. DIRECCION Calle 12 No 22-34 BPR OLIVOS						3. CI			
4. CORREO ELECTRONICO carrentdelcaribe@hotmail.com						4. TELEFONO 4705977			
5. ACTIVIDADES ECONOMICAS DESARROLLADAS INDUSTRIAL COMERCIO DE SERVICIOS PASADERO NO PASADERO						5. VALOR DEL IMPUESTO			
ACTIVIDAD DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD TASA A % VALOR DEL IMPUESTO						VALOR DEL IMPUESTO			
3115 Mantenimiento y reparacion especializada de equipo de transporte, excepto tax						7.750.000 67.000			
B. PAGO DE ACTO OFICIAL									
8. TIPO ACTO						9. VALOR DEL ACTO			
C. DETERMINACION BASE GRAVABLE									
11. Total ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del periodo base de autoretencion						23.263.000			
12. Menos: Total ingresos obtenidos fuera del distrito						0			
13. Total ingresos brutos obtenidos en el distrito base de autoretencion (renglon 11 - renglon 12)						23.263.000			
14. Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos						0			
15. Menos: Ingresos por actividades no sujetas						15.475.000			
16. Menos: Exenciones (Valor impuesto exento)						0			
17. Total ingresos por operaciones gravadas base de autoretencion (renglon 13 menos renglon 14 y 15)						7.788.000			
18. Total autoretencion de industria y comercio practicadas en el periodo **						56.000			
19. Menos: Retenciones a titulo del impuesto de industria y comercio que le practicaron durante el periodo (no puede ser)						0			
20. Autoretencion impuesto avisos y tableros (15% renglon 18)						8.680			
21. Autoretencion sobretasa bomberos (7% renglon 18)						544.800			
22. Total autoretenciones (renglon 18 - renglon 19 + renglon 20 + renglon 21)						67.000			
D. LIQUIDACION PRIVADA									
23. Total pagos o abonos en cuenta objeto de retenciones por ICA en Santa Marta						0			
24. Total retenciones a titulo del impuesto de industria y comercio practicadas en el periodo						0			
E. SANCIONES									
25. Mas Sanciones						0			
F. SALDOS A CARGOS									
26. Total saldo a cargo (renglon 18 menos renglon 19 menos renglon 20 mas renglon 21 mas renglon 25)						67.000			
G. PAGO									
27. Valor a pagar por impuesto						67.000			
28. Valor a pagar por sanciones						0			
29. Valor a pagar por intereses de mora						0			
30. Total a pagar (renglon 27 + renglon 28 + renglon 29)						67.000			
FIRMA DEL DECLARANTE						TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD REGULADORA			
NOMBRES Y APELLIDOS RAFAEL GUILLERMO MEDINA VALLE									
CC X T.E. EXT. NUMERO ID 9329028									
FIRMA DEL CONTADOR CO RF FIRMA									
NOMBRES Y APELLIDOS									
CC T.E. EXT. NUMERO ID									
TARJETA PROFESIONAL									

Puede presentar y pagar en: B. OCCIDENTE, B. BOGOTÁ, B. DAVIDENSA, B. SUDAMERO, BANCOLOMBA, B. POPULAR, B. AV. VELAZ, B. CAJA SOCIAL, BANCOLOMBA, B. COMERCIAL, Y B. PICHINCHA, con efectos a cheque de garantía a nombre de D.T.C.H. Santa Marta identificado con NIT 907780000-4, o con tarjeta de crédito visa o master card con en B. OCCIDENTE

** En esta declaración se aplica Descuento Tributario con base en el parágrafo transitorio del Art. 72 Audo 2016 sobre el tema 18. Total autoretencion de industria y comercio practicadas en el periodo por valor de \$ 0



(415)7709996781597(8020)020184047318(3900)0000000067000(96)20181120

Banco de Bogotá S24 Centro Comercial Ar
Srv 2121 C5052901 Usus820 1485
Ad444441913 20/11/18 15:48 H.NB
B.T.C.H DE SANTA MARTA 1 CEO 2044
Us:029104047318
Valor Efectivo:67,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:67,000.00

Declaración Retenciones en la Fuente

PRIVA

350

U 1 9

3. Período 1 0

4. Número de formulario

3503605597821

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0003503605597821

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 2 9 6 0 5 4 2					
11. Razón social CAR RENT DEL CARIBE S.A.S					12. Cód. Dirección sectorial 1 9
Si se usa corrección indique: 25. Cód. anterior					99. Tarifas 0
36. Autorretenedores Personales: Jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-1 E.T.) Actividad económica principal					
A título de impuesto sobre la renta y complementario					
Concepto	Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta			
Rentas de trabajo	27	0	52	0	
Rentas de pensiones	28	0	53	0	
Honorarios	29	0	54	0	
Comisiones	30	0	55	0	
Servicios	31	4,123,000	56	41,000	
Rendimientos financieros e intereses	32	0	57	0	
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	33	0	58	0	
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	0	59	0	
Dividendos y participaciones	35	0	60	0	
Compras	36	0	61	0	
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37	0	62	0	
Contratos de construcción	38	0	63	0	
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	39	0	64	0	
Loterías, rifas, apuestas y similares	40	0	65	0	
Otros pagos sujetos a retención	41	0	66	0	
Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	42	0	67	0	
Ventas	43	6,830,000	68	28,000	
Honorarios	44	0	69	0	
Comisiones	45	0	70	0	
Servicios	46	0	71	0	
Rendimientos financieros	47	0	72	0	
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	48	0	73	0	
Otros conceptos	49	0	74	0	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	50	0	75	0	
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	51	0	76	0	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidamente o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas		0	77	0	
Total retenciones renta y complementario			78	69,000	
Retenciones practicadas por otros impuestos					
A responsables del impuesto sobre las ventas			79	0	
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados			80	0	
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidamente o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas			81	0	
Total retenciones IVA			82	0	
Retenciones impuesto timbre nacional			83	0	
Retenciones impuesto nacional al consumo			84	0	
Retenciones contribución lúdica arbitral			85	0	
Total retenciones			86	69,000	
Sanciones			87	0	
Total retenciones más sanciones			88	69,000	
No. Identificación signatario					

20192530791482

997. Es el de
el sello
ra
ción
2019-11-20 / 03:04:54 PM
Fecha Anula de Recibo

998. Pago total \$ 0

999. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
91000550000000



Declaración Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

1. Año 2 0 1 9

3. Período 9

4. Número de formulario

3503602299361

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212469084(3020) 0003503602299361

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

CAR RENT DEL CARIBE S.A.S

12. Cód. Dirección

1 9

Si es una corrección indique: 25. Cód.

26. No. Formulario anterior

98. Autorretenedores Personales Jurídicos exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.). Actividad económica principal

99. Tarifa

0

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Concepto	Bases sujetas a retención pago por pago o abonos en cuenta	Retenciones a título de renta
Rentas de trabajo	0	0
Rentas de pensiones	0	0
Honorarios	0	0
Comisiones	0	0
Servicios	0	0
Rendimientos financieros e intereses	3,100,000	31,000
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	0	0
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	0	0
Dividendos y participaciones	0	0
Compras	0	0
Transacciones con tarjetas débito y crédito	0	0
Contratos de construcción	0	0
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	0	0
Otros pagos sujetos a retención	0	0
Contribuyentes exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.)	0	0
Ventas	8,240,000	33,000
Honorarios	0	0
Comisiones	0	0
Servicios	0	0
Rendimientos financieros	0	0
Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (hidrocarburos y demás productos mineros)	0	0
Otros conceptos	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	0	0
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	0	0
Total retenciones renta y complementario	78	0
Retenciones practicadas por otros impuestos	78	64,000
A título de IVA		
A responsables del impuesto sobre las ventas		
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	79	0
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	80	0
Total retenciones IVA	81	0
Retenciones impuesto timbre nacional	82	0
Retenciones impuesto nacional al consumo	83	0
Retenciones contribución laudos arbitrales	84	0
Total retenciones	85	0
Sanciones	86	64,000
Total retenciones más sanciones	87	0
88	88	64,000

89. No. identificación signatario

90. DV

Firma del declarante o de quien lo representa

952. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

953. No. Tarjeta profesional

997. Es de

al sello

2019-10-17 02:06:33 PM

Punto Autor de Recibo

980. Pago total \$

0

990. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000652426501

20194239387631

2019

0633

VENTAS CAR RENT BASADOS EN EL ICA Y RETEFUENTE				
PERIODOS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
PERIODO 4	27.978.000	39.040.000	0	72.223.000
PERIODO 5	23.263.000	15.070.000	10.466.000	53.558.000
TOTALES	51.241.000	54.110.000	10.466.000	125.781.000

PAGOS ACUERDO LA MANSION

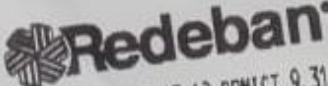
PAGO 1: \$5.000.000 - 1/07/2021

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_RODADERO 01/07/21 15:33 3902 5053

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 000000000045007
NOMBRE CONJ RES LA MANSION
REFERENCIA 00000000009
VLR BILLETES \$5,000,000.00
VLR PAGO \$5,000,000.00
VLR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

PAGO 2: \$1.000.000 - 24/08/2021


AGO 24 2021 12:47:12 REMICT 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL RODADERO
CRA 4 NO 11A 119
C. UNICO: 3007019765 RECIBO: 042015 TER: AAAH684
RRN: 042869
APRO: 964201

RECAUDO
CONVENIO: 45007
CONJ RES LA MANSION 0000000000
REF: 00000000009

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

PAGO 3: \$1.000.000 - 30/09/2021



PAGO 4: \$1.000.000 - 22/10/2021 – TRANSFERENCIA DESDE CTA BBVA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción	Transferencias cuentas ACH
Producto origen	Cuenta de Ahorros - 2772 Cta. Ahorros
Entidad	BANCOLOMBIA
Valor a transferir	\$2,428,000.00
Producto Destino	Cuenta Externa - 45020818031
Número de aprobación	565641
Fecha de transacción	22/10/2021
Hora de transacción	07:56:56
Dirección IP	186.98.249.199
Costo de la transacción (IVA incluido)	\$0.00

\$1.000.000 ACUERDO CUOTA # 4 MES DE OCTUBRE/2021

\$1.428.000 ARREINDO LOCAL 9 MES DE OCTUBRE/2021

PAGO 5: \$1.000.000 - 30/11/2021

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_RODADERO 30/11/21 16:51 6705 5053

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 000000000045007
NOMBRE CONJ RES LA MANSION
REFERENCIA 00000000009
VLR BILLETES \$1,000,000.00
VLR PAGO \$1,000,000.00
VLR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

PAGO 6: \$5.000.000 - 28/12/2021

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_BUENASM1 28/12/21 12:04 6422 5013

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 000000000045007
NOMBRE CONJ RES LA MANSION
REFERENCIA 00000000009
VLR BILLETES \$5,000,000.00
VLR PAGO \$5,000,000.00
VLR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Santa Marta, febrero 10 del 2022

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN

Atn. Gabriel Luna

Administrador

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD RECIBOS POR ARRIENDO LOCAL 9

Por medio de la presente, solicito, se expida de manera inmediata los recibos correspondientes a los cánones de arriendo que el Conjunto a percibido del Local 9 desde noviembre del 2020 hasta la fecha.

Lo anterior obedece a que al Conjunto no ha hecho llegar al Local estos recibos los cuales deben ser enviados mensualmente.

Indagando por estos recibos, personal del Conjunto indica que existe un buzón dentro de la Administración del Conjunto donde ustedes colocan estos recibos, pero al acercarnos al buzón no encontramos nada para el Local 9.

Agradecemos se dé respuesta de manera urgente esta solicitud ya que serán aportadas como pruebas en mi defensa por la demanda que el Conjunto interpuso en mi contra.

Como es obvio imagino que usted no ha expedido ningún recibo porque de lo contrario no es entendible que esté reclamando cánones de arrendamiento en los periodos que indica en el Folio 5 del archivo Pruebas de la Demanda, por lo que insisto en la expedición inmediata de los recibos de los valores consignados en cada fecha de cada mes.

Adicionalmente le agradecería arreglarme cuanto antes el Local 9 el cual lleva más de 1 año después del arreglo que me tocó hacer en Pandemia para poder empezar a trabajar y que es de pleno conocimiento suyo ya que es mi intención reclamar perjuicios por estas perturbaciones que hoy pienso han sido de mala fe

Atentamente

RAFAEL MEDINA VALLE

C.C. 93.290.828 Líbano-Tolima

Local 9

(13) Roundcube Webmail: Enviar

webmail.carrent.com.co/cpsess1737147658/3rdparty/roundcube/?_task=mail&mbox=INBOX.Sent#

Aplicaciones

Cómo importar y ex...

Aprende cómo agr...

Cómo Crear un...

Herramienta de blo...

cPanel - Dominios

Guía para Cambiar L...

Cómo Deshabilitar...

Lista de lectura

gerencia@carrent.com.co

Seleccionar Hilos Opciones Actualizar

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo Marcar Más

Entrada 13

Borradores

Enviados

SPAM

Papelera

Archivo

Buscar...

Daniela Duarte Castrillon sáb 08:02

• Re: COMISIONES CAR RENT MES DE ENER...

Conjunto Residencial La Mansion jue 16:56

• EXPEDICION RECIBOS DE ARRIENDO Y A...

Dduarte jue 10:08

• Fwd: COMISIONES CAR RENT MES DE ENE...

vabella14@gmail.com mié 17:42

• INFORMACION DEMANDA DE RESTITUCIO...

Daniela Duarte Castrillon mar 08:50

• COMISIONES CAR RENT MES DE ENERO 2...

Lucy Perez, mrodriguez@cifu... 2022-02-07 16:18

• Re: Cobro de Alta Importancia Renting Colo...

servientregaarrecife@yahoo... 2022-02-03 14:16

• Fwd: Documento de Gabriel L

servientregaarrecife@yahoo... 2022-02-03 14:15

• Fwd: 81463-CONV.pdf

Imagina Colombia Diseño y D... 2022-02-02 12:08

• Re: [Ticket ID: 425564] Entrega inicial Car R...

0%

Mensajes 1 a 50 de 99

1

EXPEDICION RECIBOS DE ARRIENDO Y ARREGLO LOCAL 9

To Conjunto Residencial La Mansion on 2022-02-10 16:56

Detalles

SOLICITUD RECIBOS DE ARRIENDO Y ARREGLO LOCAL 9.jpeg (~93 KB)

Hola Gabriel,

Como me indicó Rafael, le paso este correo donde le adjunto documento que no quiso recibirme, donde solicito arreglo del Local por la humedad del techo y los recibos de arriendo del Local 9 por los cánones pagados desde Noviembre del 2020 a la fecha.

Muchas gracias

Att:

Katia Hernández Fernández De Castro.
Coordinadora Regional
Móvil y WhatsApp: +57 321 580 90 04

SOLICITUD RECIBOS DE ARRIENDO Y ARRE... ~93 KB

Escribe aquí para buscar

10:10 a. m.

14/02/2022

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro - Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: LEONARDO JOSE AGUDELO RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO: 2021-872

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 21 de febrero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
21-nov-20	30-nov-20	17,84%	10	0,74%	\$ 9.109.916,00	\$ 9.109.916,00	\$ 67.717,04
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 9.109.916,00	\$ 205.451,38
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 9.109.916,00	\$ 203.804,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 9.109.916,00	\$ 186.419,25
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 9.109.916,00	\$ 204.863,03
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,16%		\$ 9.109.916,00	\$ 197.115,81
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 9.109.916,00	\$ 202.627,31
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,15%		\$ 9.109.916,00	\$ 195.977,07
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	2,22%		\$ 9.109.916,00	\$ 202.156,63
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	2,23%		\$ 9.109.916,00	\$ 202.862,65
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 9.109.916,00	\$ 195.749,32
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 9.109.916,00	\$ 200.979,93
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 9.109.916,00	\$ 196.660,31
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 9.109.916,00	\$ 205.451,38
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	2,28%		\$ 9.109.916,00	\$ 207.804,78
01-feb-22	21-feb-22	18,30%	21	1,60%		\$ 9.109.916,00	\$ 145.872,53
						CAPITAL	\$ 9.109.916,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 12.131.428,41

Capital

\$ 9.109.916,00

Intereses del 21/nov/2020 al 21/feb/2022,

\$ 3.021.512,41

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 21/FEB/2022

\$12.131.428,41

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,

JHON ANDERSON MORENO

C.C.No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro - Santa Marta

☎ 318 3507 464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL(LA) DIRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 112 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 112 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 86 del Decreto 2150 de 1993 y el artículo 88 del Código de Comercio.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO
0428	30-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	16.75%	
0428	30-mar-07	01-mar-07	31-mar-08		21.42%
1088	28-mar-07	01-mar-07	30-mar-07	19.51%	
1742	28-mar-07	01-mar-07	31-mar-07	19.51%	
2799	28-mar-07	01-mar-07	31-mar-07	19.51%	
0474	31-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.83%	
1011	27-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.83%	
1955	30-mar-08	01-mar-08	30-mar-08	21.83%	
2183	30-mar-08	01-mar-08	31-mar-08	21.83%	
0394	31-mar-09	01-mar-09	31-mar-09	20.24%	
0917	30-mar-09	01-mar-09	30-mar-09	20.24%	
1496	30-mar-09	01-mar-09	30-mar-09	20.24%	
2039	30-mar-09	01-mar-09	31-mar-09	18.17%	
0909	30-mar-10	01-mar-10	31-mar-10	18.17%	
1311	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	18.17%	
1520	30-mar-10	01-mar-10	30-mar-10	18.17%	
2419	30-mar-10	01-mar-10	31-mar-10	24.93%	
0487	30-mar-11	01-mar-11	31-mar-11	26.55%	
1047	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	26.55%	
1984	30-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	26.55%	
1984	30-mar-11	01-mar-11	31-mar-11	26.55%	
2336	26-mar-11	01-mar-11	30-mar-11	31.47%	
0964	30-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	19.82%	
0469	30-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.82%	
1528	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-12	20.82%	
1528	28-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	20.82%	
1528	28-mar-12	01-mar-12	30-mar-13	20.82%	25.81%
2200	28-mar-12	01-mar-12	31-mar-12	20.73%	
0905	27-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.82%	
1192	28-mar-13	01-mar-13	30-mar-13	20.34%	
1779	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	19.88%	
1779	30-mar-13	01-mar-13	30-mar-14	24.12%	
2372	30-mar-13	01-mar-13	31-mar-13	19.88%	
0923	31-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.83%	
1041	27-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	19.33%	
1707	30-mar-14	01-mar-14	31-mar-14	19.17%	
2259	27-mar-14	01-mar-14	30-mar-14	34.81%	
2359	30-mar-14	01-mar-14	30-mar-15		31.84%
0909	30-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	19.21%	
0913	30-mar-15	01-mar-15	30-mar-15	19.21%	
1341	28-mar-15	01-mar-15	31-mar-15	19.33%	
1341	28-mar-15	01-mar-15	30-mar-16	35.42%	
1789	28-mar-15	01-mar-15	31-mar-16		34.77%
0324	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	19.68%	
0811	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-16	20.54%	
1233	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-16	21.54%	
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17	21.99%	
1233	28-mar-16	01-mar-16	30-mar-17	26.72%	
1614	28-mar-16	01-mar-16	31-mar-17		35.47%
0459	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.54%	
0607	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	22.53%	
1155	30-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.84%	
1299	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	21.48%	
1299	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	21.15%	
1299	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	36.74%	
1299	28-mar-17	01-mar-17	30-mar-18		37.69%
1447	27-mar-17	01-mar-17	30-mar-17	20.94%	
1618	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-17	20.77%	
1900	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-18	20.49%	
1900	28-mar-17	01-mar-17	31-mar-18		26.78%
0131	31-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	21.01%	
0296	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.49%	
0306	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.49%	
0306	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.49%	
0527	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.44%	
0687	30-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.28%	
0820	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20.01%	
0920	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	20.01%	
0954	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.94%	26.81%
1112	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	19.81%	
1294	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	19.63%	
1294	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18		26.72%
1294	28-mar-18	01-mar-18	30-mar-19		34.20%
1521	31-mar-18	01-mar-18	30-mar-18	18.49%	
1108	28-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	18.49%	
1872	27-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	18.15%	
0111	31-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19.77%	36.65%
0303	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.37%	
0389	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.32%	
0599	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.32%	36.89%
0674	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.34%	
0697	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.30%	
0826	28-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.29%	
0932	28-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.29%	26.76%
1016	31-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.29%	
1145	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.32%	
1293	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.10%	
1293	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	26.56%	34.14%
1474	30-mar-19	01-mar-19	30-mar-19	18.03%	
1603	30-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.01%	
1788	27-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	18.71%	
1788	27-mar-19	01-mar-19	31-mar-20		36.93%
0304	27-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.06%	
0305	27-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.05%	
0331	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.05%	
0381	27-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.05%	37.69%
0437	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.18%	
0505	29-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.12%	
0505	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.12%	
0505	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.29%	34.16%
0505	31-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.29%	
0589	30-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	18.35%	
0599	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	18.09%	
0609	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	17.72%	37.42%
0947	28-mar-20	01-mar-20	30-mar-20	17.84%	
1094	28-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	17.44%	
1215	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-20	17.32%	
1215	30-mar-20	01-mar-20	31-mar-21	17.32%	37.72%
0304	28-mar-21	01-mar-21	28-mar-21	17.54%	
0351	28-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.47%	
0351	31-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.31%	
0359	31-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	18.42%	
0407	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.23%	
0509	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.21%	
0522	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.18%	
0522	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		38.14%
0604	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.24%	
0931	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.19%	
1095	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.08%	
1095	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21		37.38%
1095	30-mar-21	01-mar-21	30-mar-21		30.35%
1295	28-mar-21	01-mar-21	30-mar-21	17.37%	
1450	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.44%	
1597	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-21	17.44%	
1597	30-mar-21	01-mar-21	31-mar-22	17.44%	
0143	28-mar-22	01-mar-22	28-mar-22	18.30%	37.47%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 629 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, emitirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan adquirido las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimos de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para sustentar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

E expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464

ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: ALEJANDRO LUIS GOMEZ BLANCO Y OTRO
RADICADO: 2021-891

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 21 de febrero de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS ADEUDADAS	SALDO DE CAPITAL	INTERES X MES
16-dic-19	31-dic-19	18,91%	16	1,26%	\$ 6.298.740,00	\$ 6.298.740,00	\$ 79.406,12
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,42%		\$ 6.298.740,00	\$ 152.710,33
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	2,22%		\$ 6.298.740,00	\$ 140.062,98
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,45%		\$ 6.298.740,00	\$ 154.174,78
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,34%		\$ 6.298.740,00	\$ 147.154,31
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,35%		\$ 6.298.740,00	\$ 147.991,52
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,27%		\$ 6.298.740,00	\$ 142.666,46
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,34%		\$ 6.298.740,00	\$ 147.422,01
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,36%		\$ 6.298.740,00	\$ 148.805,11
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,29%		\$ 6.298.740,00	\$ 144.477,35
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,34%		\$ 6.298.740,00	\$ 147.177,93
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,23%		\$ 6.298.740,00	\$ 140.461,90
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,26%		\$ 6.298.740,00	\$ 142.052,33
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,24%		\$ 6.298.740,00	\$ 140.913,31
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	2,05%		\$ 6.298.740,00	\$ 128.893,22
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,25%		\$ 6.298.740,00	\$ 141.645,54
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,16%		\$ 6.298.740,00	\$ 136.288,99
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,22%		\$ 6.298.740,00	\$ 140.099,72
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,15%		\$ 6.298.740,00	\$ 135.501,64
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	2,22%		\$ 6.298.740,00	\$ 139.774,29
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	2,23%		\$ 6.298.740,00	\$ 140.262,44
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,15%		\$ 6.298.740,00	\$ 135.344,18
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	2,21%		\$ 6.298.740,00	\$ 138.960,70
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,16%		\$ 6.298.740,00	\$ 135.974,05
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,26%		\$ 6.298.740,00	\$ 142.052,33
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	2,28%		\$ 6.298.740,00	\$ 143.679,51
01-feb-22	21-feb-22	18,30%	21	1,60%		\$ 6.298.740,00	\$ 100.858,57
						CAPITAL	\$ 6.298.740,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 10.033.551,64

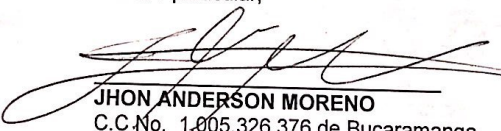
Capital \$ 6.298.740,00

Intereses del 16/dic/2019 al 21/feb/2022, \$ 3.734.811,64

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 21/FEB/2022 \$10.033.551,64

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO

C.C.No. 1.005.326.376 de Bucaramanga

T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

☎ 318 3507 464

